

LEY N.º 2797

Crédito suplementario, pesos 45.000. Presupuesto de la legislatura para 1901

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 45.000 $\frac{m}{n}$) al capítulo I, artículo 2.º, inciso único, ítem 5.º del presupuesto de la Honorable Legislatura del año 1901 (1), para gastos de la Honorable Cámara de Diputados.

(1) Ley n.º 2.745.

ART. 2.º — Este gasto se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de junio de mil novecientos dos.

ADOLFO SALDÍAS.

Manuel L. del Carril.

PABLO L. PALACIOS.

Santiago J. Mena.

La Plata, junio 5 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

PASCUAL BERACOCHEA.